



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

Sumilla: “(...) para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con elementos probatorios que produzcan suficiente convicción, más allá de la duda razonable, y no habiendo ocurrido ello, en el presente caso, corresponde que prevalezca el principio de presunción de veracidad del que se encuentran premunidos”.

Lima, 17 de agosto de 2023

VISTO en sesión del 17 de agosto de 2023 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 476/2023.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **TECNOMED SA** por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de la ejecución contractual, información inexacta y/o documentación falsa o adulterada; en el marco de la Contratación Directa N° 149-2020/MINSA, efectuada por el Ministerio de Salud - MINSA; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 31 de marzo de 2021, el Ministerio de Salud - MINSA, en adelante **la Entidad**, llevó a cabo la Contratación Directa N° 149-2020/MINSA, para la contratación de bienes “*Adquisición de equipo de aspirador de secreción rodable y ventilador de transporte para enfrentar la pandemia del Coronavirus*”, por relación de ítems y con un valor estimado total de S/ 4,589,763.00 (cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y tres con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

El **ítem N° 1**: “*Aspirador de secreción rodable*”, tuvo un valor estimado ascendiente a S/ 695,763.00 (seiscientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres con 00/100 soles).

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

De acuerdo al cronograma del procedimiento el 31 de marzo de 2021, se llevó a cabo la presentación de ofertas (a través de correo electrónico) y en la misma fecha se otorgó la buena pro del ítem 1 a la empresa TECNOMED S.A., por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 695,763.00 (seiscientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres con 00/100 soles).

El 10 de diciembre de 2020, la Entidad emitió a favor del Contratista la Orden de Compra N° 1325¹, en adelante la **Orden de Compra**, para la ejecución del ítem 1, por el monto de S/ 695,763.00 (seiscientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres con 00/100 soles)

El 4 de abril de 2022, la Entidad y la empresa TECNOMED S.A., en adelante **el Contratista**, suscribieron el Contrato N° 104-2022-MINSA, en adelante **el Contrato**, por el monto ofertado, para la ejecución del ítem 1.

2. Mediante Oficio N° D000177-2023-OGA-MINSA² del 31 de enero de 2023 y el Formulario “*Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero*”³, ambos presentados el 1 de febrero del mismo año en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, la Entidad denunció que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado documentación falsa o adulterada ante la Entidad.

A fin de sustentar su denuncia, entre otros documentos, remitió el Informe N° 012-2023-EEC-OA-OGA/MINSA⁴ del 23 de enero de 2023, en el cual señaló lo siguiente:

- Con fecha 10 de diciembre de 2020, se notificó la Orden de Compra N° 1325-2020 a favor del Contratista, por el monto de S/ 695,763.00.
- El 24 de marzo de 2021, la Entidad emitió la Resolución Ministerial N° 408-2021/MINSA, aprobando la Contratación Directa N° 149-2020/MINSA por causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos

¹ Obrante a folio 257 del expediente administrativo.

² Véase folio 5 del expediente administrativo en formato PDF.

³ Véase folios 3 al 4 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴ Véase folios 6 al 11 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

catastróficos.

- Con fecha 4 de abril de 2022, el Contratista y la Entidad suscribieron el Contrato N° 104-2022-MINSA, por el monto de su oferta económica.
- Con Oficio N° D000140-2022-OGA-OA-MINSA, recibido el 4 de octubre de 2022, en el marco del procedimiento de reconocimiento de deuda se solicitó al Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, precisar el número de horas y fechas en las que fueron capacitados el personal del área usuaria y del área técnica.
- Mediante Oficio N° 1497-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/HRVFCH-DE, presentado el 13 de octubre de 2022, el Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas dio respuesta a la solicitud de la Entidad.
- Con Carta N° D000555-2022-OGA-OA-MINSA, recibida el 4 de noviembre de 2022, se otorgó al Contratista el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos, ante la existencia de indicios de presentación de documentación falsa.
- El 7 de noviembre de 2022, el Contratista presentó la carta s/n en respuesta a lo solicitado por la Entidad; sin embargo, no se pronunció sobre la documentación falsa detectada.
- Con Informe N° D000220-2022-OGA-OA-UAP-MINSA del 22 de noviembre de 2022, se comunicó que, en el marco del procedimiento de reconocimiento de deuda se advirtió que la documentación que obra en el expediente proporcionado por el Contratista difiere de la hora señalada en el acta que remitió el Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas.
- Mediante carta s/n presentada el 29 de enero de 2023, el Contratista presentó el Formato N° 9 “Constancia de capacitación de manejo, operación, funcional, cuidado y conservación básica”, en la que se consignó la duración de cuatro horas de las capacitaciones.

Sin embargo, de las Actas remitidas por el Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas se consignó la duración de una hora, por ende, el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

contenido del documento expedido ha sido adulterado.

- Concluye que el daño causado se evidencia con la presentación de documentación falsa, puesto que su realización conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad, en perjuicio del interés público y bien común.
3. Con Decreto⁵ del 27 de febrero de 2023, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de la ejecución contractual, información inexacta y/o documentos falsos o adulterados a la Entidad; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, consistentes en:

Supuesto documento falso o adulterado y/o con información inexacta

- “Formato N° 9 Constancia de capacitación de manejo operación funcional cuidado y conservación básica” efectuada el 03.03.2021 por una duración de **4 horas** presentado el **29.01.2021**, suscrito por el señor Daniel Alva Cruzado, en calidad de Instructor del Contratista y por la señora Katia Guerrero Tamariz, en calidad de responsable del Área Usuaría del Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas”.

Para tal efecto, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento.

4. Con Escrito N° 1⁶ del 20 de marzo de 2023, presentado el 21 del mismo mes y año ante el Tribunal, el Contratista se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y remitió sus descargos, precisando lo siguiente:
- Manifiesta que la entrega e instalación del equipo se realizó sin la capacitación de uso ni capacitación técnica, por falta de disponibilidad del personal en la etapa de instalación del equipo debido a la pandemia.

⁵ Véase folios 284 al 290 del expediente administrativo en formato PDF. El Contratista fue notificado el 7 de marzo de 2023 con Cédula de Notificación N° 13562-2023.TCE. La Entidad fue notificada del 3 de marzo de 2023 a través de la Cédula de Notificación N° 13563-2023.TCE.

⁶ Véase folios 303 al 314 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

Por tal motivo, el 29 de enero de 2021 al internarse la factura solo se presentó guía de remisión, acta de recepción e instalación, ficha técnica; mas no los formatos de capacitación del Hospital Virgen de Fátima de Chachapoyas.

- Agrega que los primeros días del mes de marzo de 2021, se coordinó brindar capacitación virtual; y una vez realizada la misma por el técnico Carlos Ferroñan Pinzón, el hospital emitió constancia con 1 hora de duración.

Sin embargo, al recogerse el formato original, personal del área usuaria anotó, en vía de regularización, la verdadera cantidad de horas de capacitación con intervención del técnico Daniel Alva Cruzado.

- Añade que, para dejar constancia de las 4 horas efectivas y reales de capacitación, personal del área usuario utilizó el mismo formato emitido por 1 hora para incluir y comprender las cuatro horas de capacitación, para no hacer firmar nuevamente al personal capacitado el formato 9, ya que muchos de ellos ya no se encuentran laborando.
 - El formato N° 9 figura firmado por la responsable del área usuaria señora Katia Guerrero Tamariz; por ende fue firmado en único original y no quedó copia para el hospital.
 - Concluye que, la constancia de capacitación que vale es la que fue regularizada posteriormente.
 - Solicita el uso de la palabra.
5. Mediante Decreto⁷ del 14 de junio de 2023, se tuvo por apersonado al procedimiento administrativo sancionador al Contratista y por presentado sus descargos, remitiéndose el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, para que emita su pronunciamiento.
6. Con Decreto del 26 de junio de 2023, se programó audiencia pública para el 4 de julio del mismo año, precisándose que la misma se realizaría de manera virtual a

⁷ Véase folio 324 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

través de la plataforma de *Google Meet*.

7. A través del escrito s/n del 3 de julio de 2023 [registro 16212], presentado en la misma fecha en el Tribunal, el Contratista acreditó a su representante para el uso de la palabra en la audiencia pública programada.
8. A efectos de contar con mayores elementos de juicio para resolver el procedimiento administrativo sancionador, con Decreto del 3 de julio de 2023, se requirió la siguiente información:

AL MINISTERIO DE SALUD - MINSA (ENTIDAD)

1. *En el presente procedimiento administrativo sancionador, se está cuestionando la veracidad del siguiente documento:*

- *“Formato N° 9 - Constancia de capacitación de manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica” efectuada el 03.03.2021 por una duración de 4 horas, presentado el 29.01.2021, suscrito por el señor Daniel Alva cruzado, en calidad de Instructor del Contratista y por la señora Katia Guerrero Tamariz, en calidad de responsable del Área Usuaría del Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas, documento que daría cuenta de la capacitación realizada a quince (15) personas.*

Al respecto, cumpla con remitir un Informe Técnico Legal Complementario debiendo informar cuántos folios contiene el citado formato N°9; toda vez que, de acuerdo al Informe N° 015-2022/GOB.REG.AMAZONAS/HRVFCH/UCC del 16 de setiembre de 2022⁸, y sus anexos, emitido por el “Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas” [área usuaria] se aprecia adjunto un cuadro denominado “Personal capacitado de UCI COVID 2021\\Equipo: Aspirador de secreciones marca Cami modelo New Hospivac 350” que contiene una lista de dieciocho (18) participantes capacitados, entre técnicos y enfermeras; asimismo, se encuentran adjuntos a dicho informe dos (2) pantallazos⁹ del Formato N° 9 (poco legibles) en los cuales en uno se registran 15 participantes y en otro 3 participantes dando un total de 18 participantes que habrían recibido un total de una

⁸ Obrante a folio 101 del expediente administrativo.

⁹ Dos imágenes fotográficas del Formato N° 9.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

(1) hora de capacitación, que guardarían relación con la citada lista mencionada.

Sin embargo, en su Informe N° 012-2023-EEC-OA-OGA/MINSA del 23 de enero de 2023¹⁰, por el cual sustenta su denuncia solo hacen mención a un (1) folio de dicho Formato N° 9, es decir, solo aparecen quince (15) participantes y no dieciocho (18).

En ese sentido, cumpla con informar si el Formato N° 9 consiste de dos (2) folios, o solo de uno (1), debiendo indicar si los mismos contienen información inexacta y/o son falsos o adulterados.

Asimismo, en caso, dicho documento conste de dos (2) folios, cumpla con remitir copia legible de los mismos, así como el documento mediante el cual fueron presentados a la Entidad, en el cual se aprecie la fecha de recibido (sello de recepción por Mesa de Partes).

Comuníquese al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que coadyuve en la atención oportuna del presente requerimiento.

(...)

A LA SEÑORA KATIA GUERRERO TAMARIZ

2. *En el presente procedimiento administrativo sancionador, se está cuestionando la veracidad del siguiente documento:*

- *“Formato N° 9 - Constancia de capacitación de manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica” efectuada el 03.03.2021 por una duración de 4 horas, presentado el 29.01.2021, suscrito por el señor Daniel Alva cruzado, en calidad de Instructor del Contratista y por la señora Katia Guerrero Tamariz, en calidad de responsable del Área Usuaría del Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas.*

¹⁰ Obrante a folio 6 a 11 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

3. Al respecto, cumpla con informar si usted firmó el citado Formato N° 9 (1 folio), y si el mismo ha sufrido alguna adulteración en su contenido, y si la información es concordante o no con la realidad.
4. Así también, cumpla con informar cuántos folios contiene el citado formato N°9; toda vez que, de acuerdo al Informe N° 015-2022/GOB.REG.AMAZONAS/HRVFCH/UCC del 16 de setiembre de 2022¹¹, y sus anexo, emitido por el "Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas" [área usuaria] se aprecia adjunto un cuadro denominado "Personal capacitado de UCI COVID 2021\\Equipo: Aspirador de secreciones marca Cami modelo New Hospivac 350" que contiene una lista de dieciocho (18) participantes capacitados, entre técnicos y enfermeras; asimismo, se encuentran adjuntos a dicho informe dos (2) pantallazos del Formato N° 9 (poco legibles) en los cuales en uno se registran 15 participantes y en otro 3 participantes dando un total de 18 participantes, que guardarían relación con la citada lista mencionada.

Sin embargo, en el Informe N° 012-2023-EEC-OA-OGA/MINSA del 23 de enero de 2023¹², por el cual sustenta la presente denuncia solo hace mención a un (1) folio de dicho Formato N° 9, es decir, solo aparecen quince (15) participantes y no dieciocho (18).

En ese sentido, cumpla con informar si el Formato N° 9 consiste de dos (2) folios, o solo de uno (1), debiendo indicar si los mismos contienen información inexacta y/o son falsos o adulterados.

Asimismo, en caso, dicho documento conste de dos (2) folios, cumpla con remitir los mismos (no pantallazos).

5. Por otro lado, la empresa denunciada TECNOMED S.A., como parte de sus descargos ha referido que, luego de haber realizado la capacitación virtual de una (1) hora, el Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas emitió la constancia respectiva, la cual le fue enviada a su empresa, vía whatsapp, por su persona.

¹¹ Obrante a folio 101 del expediente administrativo.

¹² Obrante a folio 6 a 11 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

Así también, ha referido que, al recoger el original del Formato N° 9, el personal del área usuaria [Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas] anotó en vía de regularización la verdadera cantidad de horas de capacitación que consistió en cuatro (4) horas, utilizando para ello el mismo formato que se emitió por una (1) hora de capacitación, y que, de acuerdo a lo señalado por el área usuaria ello se dio así para no emitir un nuevo Formato N° 9, y para no regularizar las firmas del personal capacitado, que a esa fecha muchos de ellos no se encontraban laborando.

Al respecto, cumpla con informar si lo señalado por la empresa denunciada concuerda con la realidad, es decir, si el área usuaria del Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas, representada por su persona, regularizó manualmente las horas de capacitación sobre el Formato N° 9 consignando el número cuatro (4) sobre la numeración uno (1), a fin de evitar regularizar las firmas de los participantes ya que muchos de ellos no se encontraban laborando. Asimismo, informe si dicha regularización se hizo en un (1) solo folio o en dos (2) del Formato N° 9. De no ser como indicado el Administrado cumpla con remitir el Formato 9 (no pantallazo) donde solo se haya consignado una (1) hora de capacitación.

Se adjunta documentos en consulta.

(...)

AL HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FÁTIMA DE CHACHAPOYAS

- 6. En el presente procedimiento administrativo sancionador, se está cuestionando la veracidad del siguiente documento:*
 - “Formato N° 9 - Constancia de capacitación de manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica” efectuada el 03.03.2021 por una duración de 4 horas, presentado el 29.01.2021, suscrito por el señor Daniel Alva cruzado, en calidad de Instructor del Contratista y por la señora Katia Guerrero Tamariz, en calidad de responsable del Área Usuaria del Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas.*
- 7. Al respecto, cumpla con informar si su representada emitió el citado Formato N° 9 (1 folio), presentado con carta s/n del 29 de enero de*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

2021 por la empresa denunciada, TECNOMED S. A., a la Entidad (Ministerio de Salud), y si el mismo ha sufrido alguna adulteración en su contenido, y si la información es concordante o no con la realidad.

- 8.** *Así también, cumpla con informar cuántos folios contiene el citado formato N°9; toda vez que, de acuerdo al Informe N° 015-2022/GOB.REG.AMAZONAS/HRVFCH/UCC del 16 de setiembre de 2022¹³, y sus anexo, emitido por su representada, se aprecia adjunto un cuadro denominado “Personal capacitado de UCI COVID 2021\\Equipo: Aspirador de secreciones marca Cami modelo New Hospivac 350” que contiene una lista de dieciocho (18) participantes capacitados, entre técnicos y enfermeras; asimismo, se encuentran adjuntos a dicho informe dos (2) pantallazos del Formato N° 9 (poco legibles) en los cuales en uno se registran 15 participantes y en otro 3 participantes dando un total de 18 participantes, que guardarían relación con la citada lista mencionada.*

Sin embargo, en el Informe N° 012-2023-EEC-OA-OGA/MINSA del 23 de enero de 2023¹⁴, por el cual la Entidad (Ministerio Público) sustenta su denuncia solo hace mención a un (1) folio de dicho Formato N° 9, es decir, solo aparecen quince (15) participantes y no dieciocho (18).

En ese sentido, en caso, el Formato N° 9 conste de dos (2) folios, cumpla con remitir copia legible de los mismos (no pantallazos), debiendo indicar si los mismos contienen información inexacta y/o son falsos o adulterados,

- 9.** *Por otro lado, la empresa denunciada TECNOMED S.A., como parte de sus descargos ha referido que, luego de haber realizado la capacitación virtual de una (1) hora, el Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas emitió la constancia respectiva, la cual le fue enviada a su empresa, vía whatsapp, por la señora Katia Guerrero Tamariz, representante del citado hospital, quien a su vez firmó el citado Formato N°9.*

¹³ Obrante a folio 101 del expediente administrativo.

¹⁴ Obrante a folio 6 a 11 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

Así también, ha referido que, al recoger el original del Formato N° 9, el personal del área usuaria [Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas] anotó en vía de regularización la verdadera cantidad de horas de capacitación que consistió en cuatro (4) horas, utilizando para ello el mismo formato que se emitió por una (1) hora de capacitación, y que, de acuerdo a lo señalado por el área usuaria ello se dio así para no emitir un nuevo Formato N° 9, y para no regularizar las firmas del personal capacitado, que a esa fecha muchos de ellos no se encontraban laborando.

Al respecto, cumpla con informar si lo señalado por la empresa denunciada concuerda con la realidad, es decir, si el área usuaria del Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas, regularizó manualmente las horas de capacitación sobre el Formato N° 9 consignando el número cuatro (4) sobre la numeración uno (1), a fin de evitar regularizar las firmas de los participantes ya que muchos de ellos no se encontraban laborando. Asimismo, informe si dicha regularización se hizo en un (1) solo folio o en dos (2) del Formato N° 9. De no ser como indicado el Administrado cumpla con remitir el Formato 9 (no pantallazo) donde solo se haya consignado una (1) hora de capacitación.

*Se adjunta documentos en consulta.
(...)*

9. El 4 de julio de 2023, se declaró frustrada la audiencia pública, debido a la inasistencia de las partes.
10. Con escrito s/n del 5 de julio de 2023 [registro 16401], presentado el mismo día en el Tribunal, el Contratista comunicó que no fue notificado del enlace de la audiencia pública programada y señaló su dirección electrónica de considerarse una nueva programación de audiencia.
11. Con Decreto del 5 de julio de 2023, vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, se dio cuenta que mediante Decreto del 26 de junio del mismo año, se notificó de manera oportuna y con anticipación, la fecha, hora y enlace de la audiencia pública convocada, por lo que no corresponde que se realice otra notificación a la dirección electrónica señalada por el Contratista.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la presunta responsabilidad del Contratista, por haber presentado, como parte de la ejecución contractual, supuesta información inexacta y/o documentación falsa o adulterada a la Entidad; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Naturaleza de las infracciones.

2. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas (Perú Compras), y siempre que – en el caso de las Entidades – dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Por su parte, el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, establece que los antes mencionados agentes de la contratación incurrirán en infracción susceptible de imposición de sanción cuando presenten documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas (Perú Compras).

3. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en virtud del cual sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

En atención a dicho principio, las conductas que constituyen infracciones

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

administrativas deben estar expresamente delimitadas, para que, de esa manera, los administrados conozcan en qué supuestos sus acciones pueden dar lugar a una sanción administrativa, por lo que estas definiciones de las conductas antijurídicas en el ordenamiento jurídico administrativo deben ser claras, además de tener la posibilidad de ser ejecutadas en la realidad.

Dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique sí, en el caso concreto, se han configurado todos los supuestos de hecho que contiene la descripción de la infracción que se imputa a un determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse la convicción de que el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

4. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que los documentos cuestionados (supuestamente falsos, adulterados o con información inexacta) fueron efectivamente presentados ante una entidad convocante y/o contratante, ante el RNP, ante el Tribunal, ante el OSCE o ante Perú Compras.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o éstos hayan acordado eximirse de ellas, este Colegiado tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación de los documentos cuestionados. Entre estas fuentes está comprendida la información registrada en el SEACE, así como la información que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante, entre otras.

5. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde verificar si se ha acreditado la falsedad, adulteración o inexactitud de la información presentada, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o inexactitud; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, el cual tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

Ello encuentra sustento, además, toda vez que en el caso de un posible beneficio derivado de la presentación de un documento falso o adulterado y con información inexacta, que no haya sido detectado en su momento, éste será aprovechable directamente por el proveedor; consecuentemente, resulta razonable que sea también el proveedor el que soporte los efectos de un potencial perjuicio, en caso se detecte que dicho documento es falso o adulterado o que contiene información inexacta.

6. Así, conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, un documento falso es aquel que no fue emitido por su supuesto órgano o agente emisor o firmado por su supuesto suscriptor; es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; y un documento adulterado será aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido modificado en su contenido.

Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma.

Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquél referido a la presentación de información inexacta, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, independientemente que ello se logre¹⁵; es decir, la conducta prohibida se configura con independencia de si, finalmente dicho beneficio o ventaja se obtiene; lo que guarda concordancia con *los criterios* de interpretación recogidos en el Acuerdo de Sala Plena N° 02/2018.

7. En cualquier caso, la presentación de documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad contemplado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, presunción por la cual, en la tramitación del procedimiento administrativo, la administración presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario.

¹⁵ Esto es, viene a ser una infracción cuya descripción y contenido material se agota en la realización de una conducta, sin que se exija la producción de un resultado distinto del comportamiento mismo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

Cabe precisar, que el tipo infractor se sustenta en el incumplimiento de un deber que, en el presente caso, está regulado por el numeral 4 del artículo 67 del TUO la LPAG, norma que expresamente establece que los administrados tienen el deber de comprobar, de manera previa a su presentación ante la Entidad, la autenticidad de la documentación sucesdánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Como correlato de dicho deber, el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que la administración presume verificadas todas las declaraciones juradas, los documentos sucesdáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, por quien hace uso de ellos.

Sin embargo, conforme el propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG contempla, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la administración pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de la infracción

8. En el presente caso, se atribuye responsabilidad administrativa al Contratista, por haber presentado, como parte de la ejecución contractual, información inexacta y/o documentación falsa o adulterada a la Entidad, en el marco de su contratación de locación de servicios:

Supuesto documento falso o adulterado y/o con información inexacta:

- “Formato N° 9 Constancia de capacitación de manejo operación funcional cuidado y conservación básica” efectuada el 03.03.2021 por una duración de **4 horas** presentado el **29.01.2021**, suscrito por el señor Daniel Alva cruzado, en calidad de Instructor del Contratista y por la señora Katia Guerrero Tamariz, en calidad de responsable del Área Usuaría del Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas”.
9. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

configuración de las infracciones materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: **i)** la presentación efectiva del documento cuestionado ante la Entidad y **ii)** la falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos presentados, en este último caso, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

10. Sobre el particular, obra en el presente procedimiento administrativo, copia de la carta s/n del 29 de enero de 2021¹⁶, recibida por la Entidad en la misma fecha, a través de la cual el Contratista presentó, entre otros, el documento materia de análisis; con ello, se ha acreditado el primer supuesto del tipo infractor, respecto a la presentación efectiva ante la Entidad del documento cuestionado.

En ese sentido, corresponde avocarse al análisis de dicho documento para determinar si el mismo contiene información inexacta y/o si es falso o adulterado.

Respecto a la presunta inexactitud y/o falsedad o adulteración del documento señalado en el fundamento 8.

11. En el presente caso, se atribuye responsabilidad administrativa al Contratista, por haber presentado, como parte de la ejecución contractual, información inexacta y/o documentación falsa o adulterada a la Entidad, consistente en:
 - “Formato N° 9 Constancia de capacitación de manejo operación funcional cuidado y conservación básica” efectuada el **03.03.2021** por una duración de **4 horas** presentado el **29.01.2021**, suscrito por el señor Daniel Alva cruzado, en calidad de Instructor del Contratista y por la señora Katia Guerrero Tamariz, en calidad de responsable del Área Usuaría del Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas”.

Para mayor ilustración se muestra la imagen:

¹⁶

Obrante a folio 221 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

Más de **58** Años **tecnomed**

Av. Guardia Civil 270 Corpac - San Isidro / Lima - Perú
 Telf: (51) 690-5540 (511) 225-5544
 www.tecnomed.com.pe info@tecnomed.com.pe

FORMATO N° 9

CONSTANCIA DE CAPACITACION DE MANEJO, OPERACIÓN FUNCIONAL, CUIDADO Y CONSERVACION BÁSICA

UNIDAD EJECUTORA	MIPUSA
ESTABLECIMIENTO DE SALUD	HCLUF.
SERVICIO	U.C.I.

En fecha 03-03-21 en la ciudad Chachapoyas se desarrolló la capacitación de Manejo, Operación funcional, cuidado y conservación básica.

Durante 04 horas

NOMBRE DEL BIEN	ASPIRADOR DE SECRECION
MARCA	CAMI
MODELO	NEW HOSPIVAC 350

Expositor: Dr. Carlos Fernando P.

En dicha capacitación participó el siguiente personal del Hospital: R. Virgen de Fátima - U.C.I.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
<u>Elda Luc Rubio Hiu</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Mareli Odalys García Silva</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Jessica Valle Guevara</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Blanca Isabel Muñoz Tapia</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Madelin Joya Anzi</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Dilzaida Sánchez Arbuja</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Lisseth Orosco Alvarado</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Vanessa Flores Ramos</u>	<u>Tec. Enf.</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Carla Lorey Santillán</u>	<u>Tec. Enf.</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Yulma Mera Saavedra</u>	<u>Tec. Enf.</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Daisy Taine Batistoso</u>	<u>Lic. Enf.</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Christian Guillermo Ccairo</u>	<u>Lic. Enf.</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Nestor Medina Sanchez Arbuja</u>	<u>Enf.</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Rosa María Huila S. Sosa</u>	<u>Tec. Enf.</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Edith Flores Lopez</u>	<u>Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>

Los que suscriben dan la conformidad luego que el contratista ha ejecutado la capacitación en forma satisfactoria.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
 HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FÁTIMA CHACHAPOYAS

KATIA GUERRERO TAMARIZ
 Lic. en Enfermería ES. Cuidados Intensivos
 C.O.P. 31401-R.N.E. 17013
 Responsable del área Usuaria del Hospital/Centro de Salud

TECNOMED
 Firma y Sello del Instructor del Contratista
 TECNOMED S.A. DANIEL ALVA CRUZADO

12. Nótese que, a través del citado documento "Formato N° 9 – Constancia de capacitación de manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica", suscrito por la señora Katia Guerrero Tamariz, Licenciada en enfermería especialidad cuidados intensivos, en representación del Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas [área usuaria], y por los señores Daniel Alva Cruzado y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

Carlos Ferroñan Pinzón, ambos en representación de la Contratista, se aprecia una relación del personal de salud (UCI) del citado hospital, quienes habrían recibido una capacitación del equipo “Aspirador de secreción”, con una duración de **cuatro (4) horas** a cargo del Contratista.

13. Ahora bien, obra en el expediente el Informe N° D000220-2022-OGA-OA-UAP-MINSA del 22 de noviembre de 2022¹⁷, a través del cual la Unidad de Adquisiciones y Programación de la Entidad, informó que, procedió a notificar a los dieciocho (18) hospitales que estaban pendientes de pago del objeto contractual [Aspirador de secreción rodable], siendo ello así, mediante correo electrónico [dirección@hospitalvirgendefatima.gob.pe] solicitó al Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas, informar respecto de las capacitaciones del personal del área usuaria y técnica.

En respuesta, a través del mismo medio electrónico, mediante Oficio N° 1497-2022-G.R. AMAZONAS-DRSA/HRVFCH-DE del 10 de octubre de 2022¹⁸, el Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas, remitió entre otros documentos el Informe N° 015-2022/GOB.REG.AMAZONAS/HRVFCH/UCC del 16 de setiembre de 2022¹⁹, emitido por la Licenciada señora Katia Guerrero Tamariz, en el cual menciona que el día 3 de marzo de 2021, el personal de UCI Covid, recibió capacitación virtual del “Aspirador de secreción rodable” a través del link <https://meet.google.com/nfd-rvbf-ngn>, proporcionado por el representante del Contratista; así también, ha referido que envió al Contratista la lista del personal que asistió a dicha capacitación virtual, así como vista fotográfica del Formato N° 9 que en su oportunidad envió por whatsapp a la señora Cecilia Zavala, representante del Contratista. A continuación, véase los documentos que la citada licenciada remitió al Contratista:

Personal capacitado de UCI Covid 2021

¹⁷ Obrante a folio 21 del expediente administrativo.

¹⁸ Obrante a folio 75 del expediente administrativo.

¹⁹ Obrante a folio 81 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

PERSONAL CAPACITADO DE UCI COVID 2021

EQUIPO: ASPIRADOR DE SECRECIONES MARCA CAMI MODELO NEW HOSPIVAC 350

FECHA: 03/03/2021 Hora: 8pm Modalidad: Virtual.

N° ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION
01	Elda Luz Rubio Mío	Técnico de enfermería
02	Mayeli Odaliz García Silva	Técnico de enfermería
03	Jackeline Valle Grandez	Enfermera
04	Silvia Isabel Muñoz Tafur	Enfermera
05	Medalith Inga Arista	Enfermera
06	Dilfredo Sanchez Arbaiza	Técnico de enfermería
07	Lizet Clavo Alvarado	Técnico de enfermería
08	María Florisa Ramos Tafur	Técnico de Enfermería
09	Celia Limay Santillán	Enfermera
10	Vilma Mego Saavedra	Técnico de enfermería
11	Deysi Tafur Portocarrero	Enfermera
12	Carmen Curillo Ccanto	Enfermera
13	Neri Nabela Sanchez Arbaiza	Enfermera
14	Rosa Marilú Huilca Quiroz	Técnico de enfermería
15	Edith Flores López	Enfermera
16	Shirley Chisquipama Tananta	Enfermera
17	Norma Rocío Vilchez Guerra	Técnico de enfermería
18	Kattia Enith Guerrero Tamariz	Enfermera

GOB. REG. AMAZ. M.R.V. CH

Kattia E. Guerrero Tamariz

KATTIA E. GUERRERO TAMARIZ
Lic. en Enfermería - Cuidados Intensivos
C.E.F. - 401 - RNE 11643
EODAD - P.S.S. - U.C.E.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

Vista fotográfica del whatsapp de la lista de los participantes

CONSERVACION BASICA

UNIDAD EJECUTORA	
ESTABLECIMIENTO DE SALUD	HROUE
SERVICIO	OTC

En fecha 03-03-21 en la ciudad Chachapoyas se desarrolló la capacitación de Operación y mantenimiento de aspirador de secreción

Durante 01 horas

NOMBRE DEL BIEN	ASPIRADOR DE SECRECION
MARCA	CAMI
MODELO	NEW HOSPIVAC 350

Expositor: Dr. Carlos Francisco P.

En dicha capacitación participo el siguiente personal del Hospital: R. Vargas de Padino

NOMBRE	CARGO	FIRMA
<u>Alfonso Roberto Hinojosa</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Trayel Odette Garcia Silva</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Erasmio Valle Grande</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Silvia Susana Hinojosa Tafur</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Martín José Acosta</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Dilberto Sánchez Acuña</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Luzmila Alvarado</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Guadalupe Ramos</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Luzmila López</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Wilma María Segura</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Dora Fabiola Portocarrero</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Orlando Guillón Ocampo</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>María Victoria Sánchez Alvarado</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Rosa Mercedes Dávila Pérez</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Edith Flores López</u>	<u>Tec. Enfermería</u>	<u>[Firma]</u>

Los que suscriben dan la conformidad de que el contratista ha ejecutado la capacitación en forma satisfactoria

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL REGIONAL Y DE ENFERMERIA CHACHAPOYAS

KATIA GUERRERO TAMARIZ
Uc. en Enfermería Esp. Cuidados Intensivos
C.P. 31011 R.V.E. 17013
Responsable del Área Usuaria del Hospital/Centro de Salud

Y sello del Instructor del Contratista

COMED S.A.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

FORMATO N° 9

CONSTANCIA DE CAPACITACION DE MANEJO, OPERACION FUNCIONAL, CUIDADO Y CONSERVACION BASICA

UNIDAD EJECUTORA	
ESTABLECIMIENTO DE SALUD	N.R.F.
SERVICIO	U.C.

En fecha 03/03/21 en la ciudad Chachapoyas se desarrollo la capacitacion en Manejo, Operacion funcional, cuidado y conservacion basica

Durante 01 horas

NOMBRE DEL BIEN	ASPIRADOR DE SECRECION
MARCA	CAMI
MODELO	NEW HOSPIVAC 350

Expositor: Sr. Carlos Ferrandini

En dicha capacitacion participo el siguiente personal del Hospital: P.U.F. CH. - U.C.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Shirley Chisaca puma Tamariza	Enfermera	[Firma]
Norma Rocío Vilchez Guerra	T.E. Enc.	[Firma]
Katia E. Guerrero Tamariz	Enfermera	[Firma]

Los que suscriben dan la conformidad luego que el contratista ha ejecutado la capacitacion en forma satisfactoria.

Gobierno Regional Amazonas
Tribunal Regional de Contrataciones del Estado

KATIA GUERRERO TAMARIZ
U.C. en Formada Enc. Cuidado In Amiba
C.E.P. 31481 P.N.E. 17813
Responsable del Area Usaria del Hospital/Centro de Salud

Sello del Instructor del Contratista
COMED S.A.

- 14. De aquella información puede evidenciarse que el Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas remitió al Contratista, en su oportunidad, una relación en Excel de dieciocho (18) participantes que asistieron a la capacitación del “Aspirador de secreción rodable” y a su vez la impresión de dos (2) tomas fotográficas del Formato N° 9, en la que se aprecia los participantes señalados en

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

el archivo Excel, quienes habrían llevado **una (1) hora de capacitación**, y no de **cuatro (4)** como se ha pretendido acreditar con el documento cuestionado.

15. Al respecto, es importante tener en cuenta que, de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de este Tribunal, para determinar la falsedad o adulteración de un documento, resulta relevante atender a la declaración efectuada por el supuesto órgano o **agente emisor del documento cuestionado manifestando no haberlo expedido**, no haberlo firmado o **haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis**.

16. En relación a la emisión del documento en análisis, con Decreto del 3 de julio de 2023, se solicitó al Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas, así como a la señora Katia Guerrero Tamariz, entre otros aspectos, informar si emitieron y/o suscribieron o no el Formato N° 9; sin embargo, el citado nosocomio no ha cumplido con remitir la información solicitada, pese estar debidamente notificado con Cédula de Notificación N° 41405-2023.TCE el 5 de julio de 2023; por su parte la señora Katia Guerrero, fue notificada con Cédula de Notificación N° 41404-2023.TCE, pero la misma aún se encuentra en ruta, es decir, aún no llega a su destino pese a que la cédula fue enviada para su diligenciamiento el 5 de julio de 2023. Tomando en cuenta ello, la Sala resolverá con la información que obra en el expediente, toda vez que, cuenta con plazos perentorios para resolver.

En ese sentido, corresponde que el hecho advertido sea puesto en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, a efectos que se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar.

17. Por otro lado, en cuento a la adulteración del documento en análisis, la Entidad ha remitido copia del mismo en el cual se visualiza las supuestas cuatro (4) horas de capacitación, pero no obra en el expediente copia del documento que tendría una (1) hora de capacitación, sino más bien, lo que obra en autos, es la copia impresa de la toma fotográfica enviada en su oportunidad por la Licenciada Katia Guerrero Tamariz al Contratista a través el whatsapp, es decir, en el expediente no se cuenta con el original ni copia del Formato N° 9 en donde se aprecie la capacitación de una (1) hora, sino más bien dos pantallazos de whatsapp.

18. En razón de ello, no se cuenta con la manifestación de los supuestos emisores ni con el documento en original o copia del Formato N° 9, en el cual se habría

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

consignado una hora de capacitación, a partir del cual se pueda verificar que en efecto hubo una falsificación y/o adulteración en su contenido.

19. En relación a ello, en su defensa, el Contratista como parte de sus descargos ha señalado que solo hubo un documento original donde se consignó una (1) hora de capacitación y que sobre el mismo original el personal del hospital habría colocado cuatro (4) horas, ello con el fin de evitar gestionar las firmas de los participantes que ya no laboraban en el Hospital.

Al respecto, esta Sala hizo la consulta, tanto a la Entidad [Ministerio de Salud] como al Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas, si dicha afirmación efectuada por el Contratista era veras o no; sin embargo, a la fecha no se tiene respuestas de dichas entidades, pese estar debidamente notificadas a través del Toma Razón Electrónico y con Cédula de Notificación N° 41405-2023.TCE el 3 y 5 de julio de 2023, respectivamente.

20. Así también, el Contratista remitió copia de una “Constancia de Cumplimiento Horas de Capacitación”, suscrita supuestamente por la Licenciada Kattia Guerreo Tamariz (sic) y por el señor Genrri Ángeles López, Jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas, en la cual aquellos manifiestan que el Contratista cumplió con cuatro (4) horas de capacitación del “Aspirador de secreción Portátil”, al respecto, si bien dichos suscribientes afirman que el Contratista efectuó la capacitación por cuatro (4) horas, no se pronuncian sobre la veracidad del documento en análisis.
21. Consecuentemente, no se tiene certeza si el documento en análisis es falso o adulterado, toda vez que no se cuenta con suficiente información ni medios probatorios objetivos para acreditar ello. Asimismo, no es posible advertir que el documento contenga información discordante con la realidad.
22. De esta manera, siendo que, para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con elementos probatorios que produzcan suficiente convicción, más allá de la duda razonable, y no habiendo ocurrido ello, en el presente caso, conforme al análisis desarrollado en línea precedentes, corresponde que prevalezca el principio de presunción de veracidad del que se encuentran premunidos.
23. Por lo expuesto, no habiéndose acreditado la inexactitud y/o falsedad o

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

adulteración del documento materia de análisis, no corresponde imponer sanción al Contratista, por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO da Ley N° 30225.

24. Por tales consideraciones, al no haberse configurado las infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción contra el Contratista.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Violeta Lucero Ferreyra Coral, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **TECNOMED S A (con R.U.C. N° 20100851106)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de la ejecución contractual, información inexacta y/o documentación falsa o adulterada; en el marco de la Contratación Directa N° 149-2020/MINSA, efectuada por el Ministerio de Salud - MINSA; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por los fundamentos expuestos.
2. Disponer que la presente resolución sea puesta en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, conforme a lo señalado en la fundamentación.
3. Archivar de manera definitiva el presente expediente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3320-2023-TCE-S4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Cabrera Gil.
Ferreyra Coral.
Pérez Gutiérrez.